

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **991** • 5 de mayo de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0463 de 2022 (15 de diciembre de 2022)	3
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".	
RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2023 (mayo 04 de 2023)	8
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO PÚBLICO SREDNI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0463 de 2022
(15 de diciembre de 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *"Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que, con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

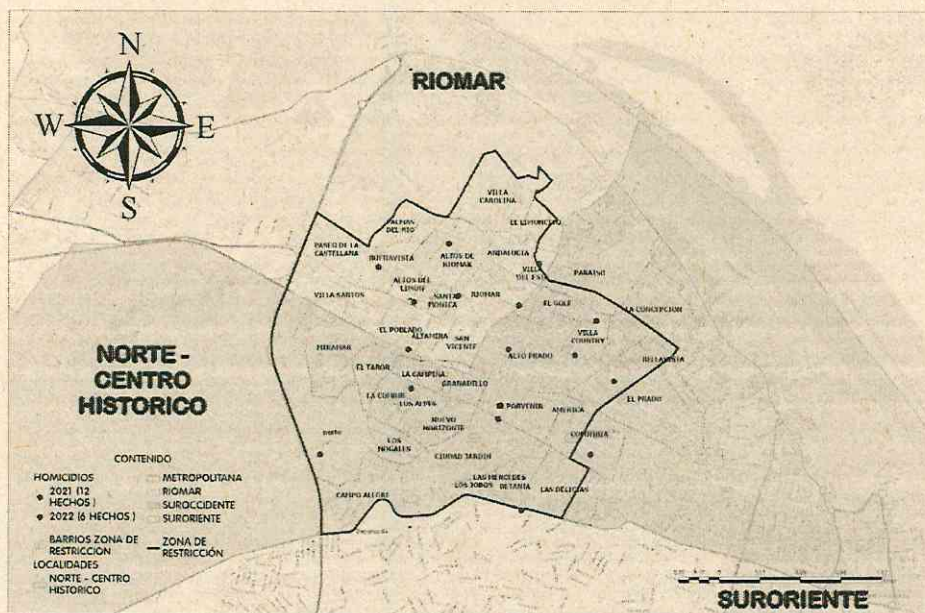
Que el parágrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *"sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e*

impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)"

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas.

Que se realizó una revisión de las estadísticas de homicidios y los diferentes tipos de hurtos ocurridos en la ciudad de Barranquilla, durante los últimos 2 años, en el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre.

Que se pudo establecer que en el sector de aplicación de restricción de parrillero hombre, en lo que respecta a la violencia homicida se presentaron: 12 homicidios para el periodo enero – noviembre del año 2021, (en 3 de estos casos el agresor se transportaba como parrillero de motocicleta); mientras que en el año 2022, en este mismo periodo se reportaron 6 casos de homicidios (ninguno de estos casos reportó el agresor en motocicleta). Se obtuvo así una reducción del 50% con 6 homicidios menos en el comparativo 2021-2022.



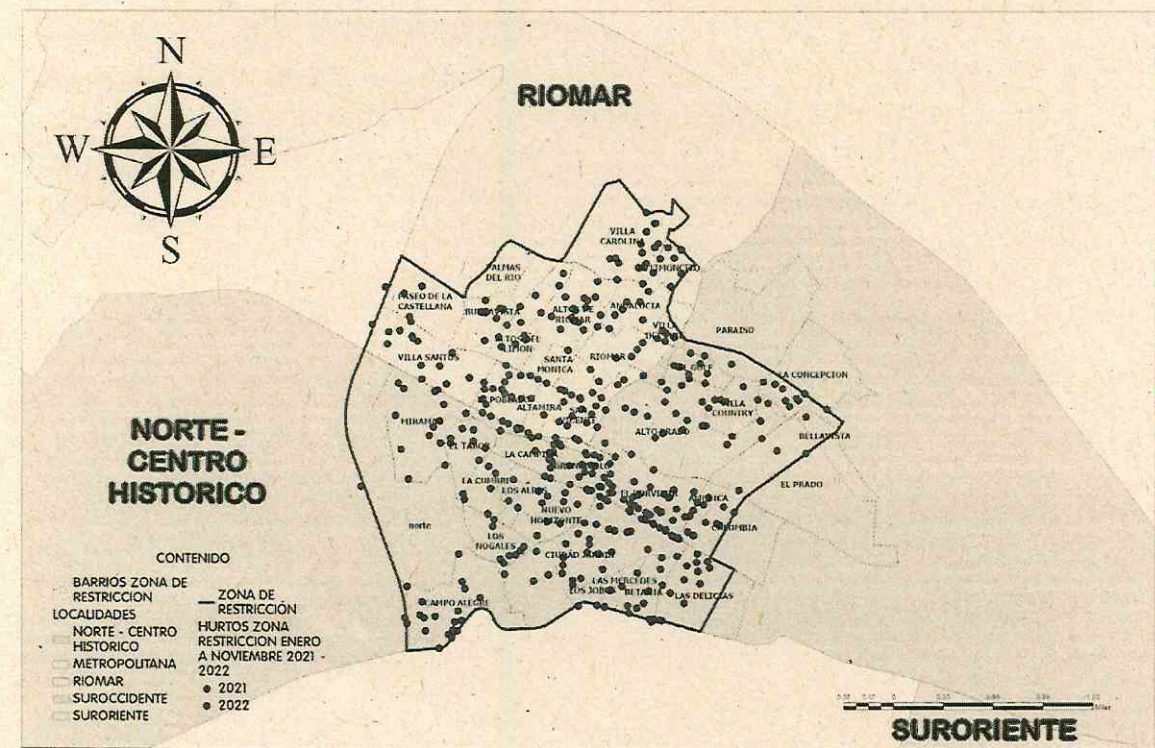
Que las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla, se estableció que, en el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2021, se presentaron un total de 3.279 denuncias por hurtos totales (en todas sus tipologías). En el año 2022, las denuncias realizadas fueron 3.492, en el sector que comprende la restricción a motocicletas, presentándose un incremento del 6% con 213 casos más para este último año.

Que el hurto total se compone por el hurto a personas, hurto a comercio, hurto a residencias, hurto a motocicletas y hurto a vehículos, y que el porcentaje de participación de parillero hombre como agresor en 2021 para la totalidad de los hurtos fue del 9% y en el último año fue en promedio de menos del 5% en todos los tipos de hurto. Es de resaltar que el hurto a personas es el tipo de hurto con mayor participación del agresor en estos medios de transporte.

Que se evidenció un balance en cifras para el perímetro de interés con un incremento del 40% en el hurto a personas pasando de 2.036 casos a 2.840 casos; sin embargo, se observó que a pesar del incremento en la cifra general de este delito, al revisar el vehículo del agresor pasajero y/o parrillero hombre, se encuentra una disminución del 52% con 146 casos menos para el último año. Respecto al delito de hurto a comercio, se presentó una reducción del 53% al pasar de 706 a 331 denuncias, es decir, 375 casos menos en el comparativo enero a noviembre 2021-2022.

Que en este tipo de hurto también se evidenció una reducción en el agresor parrillero de motocicleta del 88% con 7 casos menos. Las denuncias por hurtos a residencias reportaron una disminución del 60%, al pasar de 346 casos en el periodo analizado en el año 2021 a 137 eventos para el mismo periodo del año en curso. Al revisar el vehículo del agresor se encontró en el parrillero hombre una reducción del 100% con 2 casos menos para el último año.

Que se observó una disminución del 27% con 24 casos menos en las denuncias por hurto a motocicletas, con un total de 88 casos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2021 y 64 casos para el mismo periodo del año 2022. En este tipo de hurto también se presentó una reducción de 1 caso en agresor parrillero de motocicleta. Finalmente, el hurto a vehículos reportó un aumento del 16% al pasar de 103 casos en 2021, a 119 casos en el último año; también se observó una reducción de 2 casos en agresores pasajeros de moto.



Que algunos delitos como el hurto a personas y el hurto a vehículos hayan reportado un incremento en su cifra general, las cifras anteriormente expuestas evidencian que la medida ha sido efectiva en cuanto a la reducción de los delitos cometidos por pasajero y/o parrillero de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en la zona de restricción estipulada. Es importante tener en cuenta que delitos como el hurto a personas experimentó un incremento general a nivel ciudad y a nivel nacional en lo corrido del año.

evidencian que la medida ha sido efectiva en cuanto a la reducción de los delitos cometidos por pasajero y/o parrillero de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en la zona de restricción estipulada. Es importante tener en cuenta que delitos como el hurto a personas experimentó un incremento general a nivel ciudad y a nivel nacional en lo corrido del año.

Que es de vital importancia reforzar los controles por parte de las autoridades para garantizar una intervención más efectiva y una baja más favorable en las conductas delictivas, lo que representaría una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía. Por lo anterior, se demuestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia, con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada y seguir trabajando con mayor contundencia para lograr mejores resultados en la contención de los delitos.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

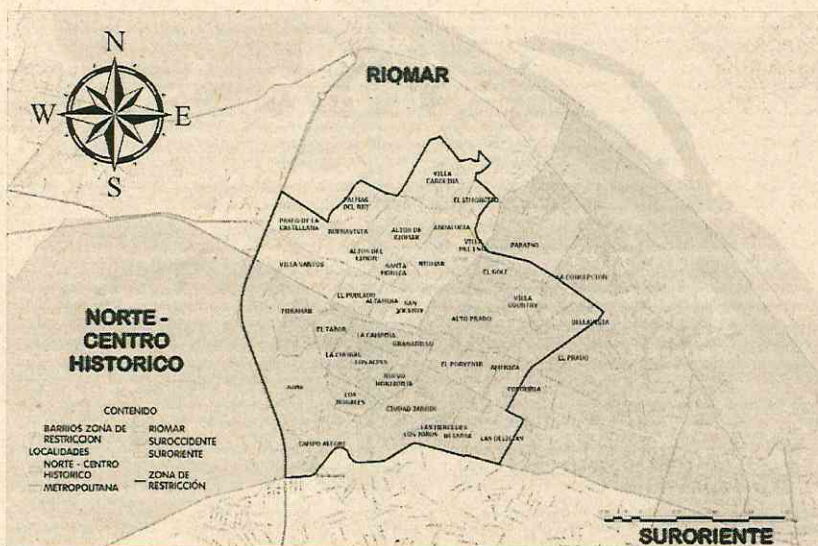
DECRETA

Artículo 1: Prohibición de acompañante y/o parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y moto triciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO





Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3: Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Artículo 4: Medidas de Movilidad. La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el **Decreto Distrital No. 0434 de 2022**.

Artículo 5. Suspensión de permisos. Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6. Control. La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir del día 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 15 de diciembre de 2022.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2023**
(mayo 04 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO PÚBLICO SREDNI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL No. 182 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Soló las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, *“Por el cual de adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por la sociedad CONSORCIO MERCADOS BARRANQUILLA 2022 identificada con NIT 901.546.015-2, mediante radicado EXT-QUILLA-23-059215, en el marco del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS MERCADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, se planteó como solución dentro del plan de desvíos, la implementación temporal del siguiente cambio de sentido de circulación vial:

- Calle 39 entre Carrera 43 y Carrera 44, pasará de doble sentido de circulación vial a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL.

Que debido a la ejecución de obras de urbanismos en el espacio público del mercado Sredni en la Calle 39 entre Carrera 43 y Carrera 44, y que actualmente los vendedores se encuentran ubicados en el espacio público a intervenir, se hace necesario la reubicación de los vendedores en un carril de la calzada de la Calle 39, disminuyendo la capacidad de la calzada, y que al disminuir la capacidad a una calzada o cerrar la vía completamente es necesario implementar medidas como la restricción temporal de la circulación del tránsito de vehículos en la calzada sur- norte de la Calle 39, con el fin de mitigar los impactos generados por la mencionada ejecución.

Que revisado el Plan de Manejo de Tránsito por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra técnicamente viable la implementación temporal del mencionado cambio de sentido de circulación vial a único sentido, toda vez, que se requiere garantizar la seguridad vial y la movilidad del sector.

Que es de suma importancia realizar el mayor avance posible de las obras para mitigar el impacto generado por las intervenciones que se desarrollan en las vías públicas o en las zonas aledañas a estas.

Que la implementación del cambio de sentido de circulación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar y reglamentar los sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular en los siguientes tramos de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 39	Carrera 43	Carrera 44	180	Único SUR-NORTE

(Véase ANEXO 1, el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTÍCULO 2º: Restringir temporalmente la circulación en la Calle 39 (Sentido sur– norte) entre la Carrera 43 y la Carrera 44.

Parágrafo: Los vehículos que circulen en sentido sur – norte deberán usar la Calle 38 o la Calle 41, cumpliendo todas las normas aplicables.

ARTÍCULO 3º: Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial y la restricción de circulación de vehículos el domingo catorce (14) de mayo de 2023.

ARTICULO 4º: Fíjese como período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial y la restricción de circulación de vehículos, establecida en el artículo primero y segundo respectivamente, el siguiente:

Inicio Socialización:	Martes, nueve (09) de mayo de 2023.
Fin Socialización:	Sábado, trece (13) de mayo de 2023.
Inicio de la medida:	Domingo, catorce (14) de mayo de 2023.

Parágrafo: Durante los cinco (05) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO 5°: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en la jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Anexo 1. PLANO CONTRAFLUJO





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA